



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NÚM. 3751

Miércoles 10 de Julio de 1850.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de haber presentado al despacho en la aduana de Irun D. Juan Pablo Saiglan Bagneres 52 varas de tul de algodón, y 310 cascos de lo mismo para sombreros; y teniendo en consideracion:

1.º Que hay diferencia considerable entre los géneros que son prohibidos á su importacion por cualquier punto del reino en que se presenten, y los que no pueden ser despachados en alguna aduana determinada porque carece de habilitacion para su adeudo.

2.º Que los tules de algodón son de permitida entrada por el arancel especial de esta clase de géneros:

Y 3.º Que si se adoptase la opinion de los empleados de Irun, no solo procedería el comiso de los tules, sino la imposicion de multa igual á su valor, lo cual ellos mismos conceptúan pena escesiva, he resuelto que se exijan los derechos que el arancel especial de géneros de algodón señala en su partida 28, y ademas la multa á que haya lugar, como artículo de licito comercio no declarado, con sujecion á lo que dispone la real orden de 24 de abril del año actual, que reemplazó al art. 103 de la instruccion de aduanas de 3 de abril de 1843.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de junio de 1850.—Bravo Murillo.—Sr. director general de aduanas y aranceles.

Ilmo. Sr.: Vista una esposicion de D. Juan Pelegrini, del comercio de esta corte, solicitando se impongan los derechos de la partida 762 del arancel correspondiente á libros, ó en su defecto la 7.º de *abecedarios* á unos *cuadernos de alfabetos para artistas con abecedarios litografiados y encuadernados á la rústica*; y teniendo en

consideracion que no puede aplicarse literalmente ninguna de dichas dos partidas, ni tampoco la 497 relativa á *estampas*, por la cual dispuso esta direccion general que adeudaran los citados cuadernos de alfabetos, he resuelto que se exija el 18 por 100 sobre avalúo, conforme á lo prevenido en las reglas 1.º y 2.º de las que preceden al arancel.

Lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de junio de 1850.—Bravo Murillo.—Sr. director general de aduanas y aranceles.

Ilmo. Sr.: La reina (Q. D. G.), en vista del expediente instruido á consecuencia de una esposicion de don Juan Cros, fabricante de productos químicos de Barcelona, en que pide que al pirolignito de hierro, trito acetado de hierro, comprendido en la partida 1076 del arancel vigente, se le aumente una mitad mas de derechos cuando dicho artículo, procedente del extranjero, esceda de catorce grados del arcómetro de Baumé, ha tenido á bien mandar, de conformidad con el parecer de la junta de aranceles y el de esa direccion general, que no se haga alteracion alguna en los derechos que el pirolignito de hierro satisface en el dia.

De real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de junio de 1850.—Bravo Murillo.—Sr. director general de aduanas y aranceles.

Ilmo. Sr.: Conformándose S. M. la reina con el dictámen de esa direccion general, se ha servido mandar:

1.º Que no hay motivo para fijar la cantidad que debe abonarse por tara en el despacho de la lencería, pues es tan pequeño el peso de los papeles y cintas que sirven de resguardo á los tejidos de hilo, que no merece se señale cuota determinada, siendo sumamente fácil designarla, en cada despacho y de común acuerdo, como

se verifica en el día entre la administración y los interesados.

2.º. Que en los artículos enteramente concluidos de metal y quincallería que adeuden al peso, y que traigan papeles, yerba, algodón ú otros objetos que les sirvan de resguardo para no estropearse y venir cómodamente empaquetados, pero que no tengan espresamente señalada en el arancel la circunstancia de que se incluya el peso de los envases para satisfacer los derechos de sus respectivas partidas, se abone como tara el 6 por 100 del mismo peso.

Lo comunico á V. I. de real orden para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de junio de 1850.—Bravo Murillo.—Señor director general de aduanas y aranceles.

Ilmo. Sr.: Visto el espediente remitido por el gobernador de la provincia de Cádiz, en que se propone por la comisión directiva de aquel depósito general el establecimiento de un solo libro arreglado al modelo que acompaña, en lugar de los tres que previene en su art. 23 el reglamento de 22 de marzo último; y conforme S. M. con lo informado por esa dirección general, se ha servido acceder á la propuesta, puesto que, no en la esencia sino en la forma, se varía el espresado art. 23 de dicho reglamento; pero con la precisa condición de llevar además dos manuales interinos de entrada y salida de géneros, donde se hagan en el momento todas las anotaciones que reclame el movimiento del referido depósito general; haciendo extensiva la facultad de poder optar entre uno y otro sistema á los depósitos generales de la Coruña y Mahon.

De real orden lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de junio de 1850.—Bravo Murillo.—Sr. director general de aduanas y aranceles.

Ilmo. Sr.: Enterada la reina (Q. D. G.) del espediente instruido con motivo de las diferencias y contestaciones ocurridas en algunas aduanas del reino entre los mozos arrumbadores ó de faena de las mismas y el comercio acerca de la recompensa que reciben aquellos, y de lo informado sobre el particular por esa dirección general; deseando evitar en lo posible su reproducción con medidas que concilien los intereses del comercio con los del mejor servicio de la renta; en atención á que todas las operaciones interiores de las aduanas son y deben ser desempeñadas por personas de la confianza de sus administradores, alcaides é interventores, puesto que ellos son los responsables de cuantos efectos entran en los almacenes, y que no debe permitirse bajo ningun pretexto que persona alguna estraña tome parte en aquellas, ni que tampoco se permita el contacto con los géneros y bultos que, aunque pequeños, son muchas veces de gran valor y fácil sustracción; y á fin de fijar de una manera clara y terminante este servicio y su retribución, se ha dignado S. M. mandar que se proceda por los administradores de las aduanas principales de las provincias, de acuerdo con las juntas de comercio, á la formación de plantillas de los mozos que para el servicio interior de las aduanas se consideren necesarios por su movimiento comercial, y también á la de las tarifas con-

siguientes para la retribución del trabajo, con presencia de las circunstancias de localidad, costo de jornales y precios de los artículos de primera necesidad, sometiendo unas y otras, con el parecer de los inspectores de aduanas, á la aprobación de los gobernadores, y dando conocimiento á la dirección general del ramo. Y que respecto de las bases ó estatutos de las cuadrillas de mozos arrumbadores y sus nombramientos, como peculiar y esclusivo de los administradores con los alcaides inmediatamente responsables, se formarán también por estos, con las garantías y seguridades que crean convenientes.

De real orden lo participo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de junio de 1850.—Bravo Murillo.—Sr. director general de aduanas y aranceles.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Dirección de administración.

El gobierno de S. M. que ha promovido por todos los medios posibles el desarrollo y fomento de los intereses materiales del país, que ha defendido todas las empresas útiles, y que naturalmente debe protección y amparo á los proyectos que puedan producir resultados ventajosos para los pueblos, se propone averiguar de una manera exacta los recursos con que se podrá cooperar por los pueblos mismos á la construcción del ferro-carril de Alar á Santander, sin violencia de ningun género, sin detrimento de sus intereses locales y particulares, antes por el contrario, accediendo á las vivas instancias de muchos ayuntamientos y con aumento de su patrimonio comunal.

La inmensa utilidad de esta obra se halla generalmente reconocida, siendo desde luego el proyecto mas provechoso para un crecido número de provincias en donde los productos de la agricultura se han aumentado de un modo notable en los últimos años, y en donde la industria ha adelantado de una manera visible y satisfactoria; provincias por otra parte que por sus hábitos de obediencia y por su proverbial lealtad merecen la consideración de la nación entera. En esos mismos puntos, cuya riqueza agrícola es tan importante y que justamente llama la atención en los países estrangeros, pueden ocurrir algunas dificultades si no se procura aumentar los medios de comunicación rápida para evitar la paralización del comercio y la estancación de los frutos de la tierra.

Nada pues mas decisivo en esta parte que la construcción del ferro-carril que ponga en comunicación inmediata las provincias de Castilla con el mar Cantábrico.

Este proyecto necesita para su realización un capital crecidísimo; y aunque los ayuntamientos, corporaciones y particulares de los pueblos mas íntimamente interesados en la obra, han hecho plausibles esfuerzos

para reunir los fondos necesarios, ya estimulando á los hombres acaudalados, ya creando juntas provinciales con el objeto de escitar á todos los vecinos á la suscripción, todavía pueden aumentarse los medios y recursos de que podrá echarse mano para una obra tan considerable por varios conceptos.

El inmenso caudal de propios que los pueblos poseen y con el cual atienden con dificultad al sostenimiento de sus cargas vecinales, podrá ser susceptible de alguna aplicación á las obras del ferro-carril, que sin disminuir sus productos actuales proporcionará recursos para que los ayuntamientos impongan parte de sus rentas en una hipoteca que por otro lado, sobre la garantía y la sencillez en la administración, les producirá el doble beneficio del rédito y de la comunicación para sus productos por el ferro-carril.

Y no solamente los bienes de propios de las provincias de Castilla pueden tener esta aplicación, sino los de todos aquellos que se crean convenientes, para estimular otras empresas de índole semejante ó parecida, con el objeto de hacer mas fácil la construcción de ferro-carriles en distintas direcciones, con lo cual se acrecentará sin duda la riqueza pública en España, y se podrán ver cumplidos los deseos de los pueblos, y satisfechos los desvelos del gobierno.

En vista de estas consideraciones generales, S. M. la Reina se ha dignado nombrar una comisión, la cual se ocupará, con la actividad y celo que el bien público reclaman, en proponer los medios que pudieran adoptarse, para que una parte de los bienes de propios de las provincias de Castilla, sin detrimento probable de sus rendimientos actuales, se destinen á la conclusión de las obras del ferro-carril de Alar á Santander, procurando adquirir las noticias y hacer las averiguaciones que crea conveniente, hasta llegar á obtener un resultado satisfactorio y de conocida utilidad para la nación, y presentar un informe general que comprenda todas las necesidades públicas en esta parte, con presencia de los demás trabajos y antecedentes de este género que obran en las dependencias del gobierno.

De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de junio de 1850.—San Luis.—Señor director de administración general.

Consiguiente á lo resuelto por real orden de esta fecha S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado nombrar para la comisión que ha de proponer los medios de enagenar algunos bienes de propios con destino á la construcción del ferro-carril de Alar á Santander y á otras obras públicas de este género á D. Alejandro Olivan, diputado á Cortes, presidente; D. Pedro Gomez de Laserna, diputado á Cortes; D. Fermin Arteta, director general de obras públicas y senador del reino; D. Agus-

tin Esteban Collantes, director de administración general y diputado á Cortes; D. Francisco Lujan, D. Claudio Moyano, D. Francisco Rodriguez de la Vega, diputados á Cortes, y D. Ramon Miranda, director de presupuestos provinciales y municipales.

De real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de junio de 1850.—San Luis.—Señor director de administración general.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

Habiendo resuelto S. M. (Q. D. G.) que los remates del camino vecinal desde el puente de Arganda hasta Morata, celebrados en 15 de marzo y 15 de junio de presente año queden sin efecto por no haber presentado fianzas los licitadores, sacándose de nuevo á subasta; he señalado para este acto el dia 17 del corriente mes á las doce de su mañana en este gobierno político donde estará de manifiesto el pliego de condiciones, debiendo hacerse esta subasta por proposiciones en pliego cerrado, presentando fianza de la décima parte de la cantidad de 531,326 rs. 17 mrs. á que asciende el presupuesto de dicha obra, sin cuyo requisito no se admitirá proposición ninguna.

Y para que llegue á noticia de todos se hace saber al público. Madrid 7 de julio de 1850.—José de Zaragoza. 2

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE FINCAS DEL ESTADO.

Provincia de Madrid.

El dia 14 del corriente de doce á una de su tarde, se celebrará en los estrados de la intendencia nuevo remate en arrendamiento de las fincas pertenecientes á la capellanía de Coloma, sitas en el término de Villarejo de Salvanes, bajo el tipo y condiciones que estarán de manifiesto en la escribanía mayor de rentas, situada en el piso entresuelo de la casa de los Consejos; advirtiendo que en el mismo dia y hora se verificará doble remate en Villarejo de Salvanes, donde tambien se manifestará el pliego de condiciones.

Madrid 1.º de julio de 1850.—Isidro Arias. 1

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Gabriel de la Escosura y Hevia, juez de primera instancia de las A fueras de esta corte.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á un tal Manuel Martinez, conocido por Manolo ó Manolito, que tiene su padre y un hermano llamados Joaquin y Diego presos en Getafe por robo de caballerías, para que en el término de nueve dias, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, se

presente en cualquiera de las cárceles de esta villa y corte para notificarle el procedimiento criminal que contra el mismo se sigue por conato de robo en union de Salvador Navarro en la casa de Antonia Rodriguez, afueras á Vallecas, la noche del 20 de abril último, recibirle declaracion y responder en su dia á los cargos que le resulten; pues de no verificarlo se le declarará contumaz y rebelde, y como tal se entenderán las actuaciones subsiguientes en los estrados del tribunal, donde se fijará un edicto, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Chamberí á 1.º de julio de 1850.—Gabriel de la Escosura y Hevia.—Por mandado de S. S., Ramon Aragon Espinosa.

Indemnizaciones.

Don Apolinar Perez Medel, alcalde constitucional de Vallecas:

Hago saber: Que por Ramon Loeches, de esta vecindad, se ha acudido á este ayuntamiento con escrito y lista de los efectos que la faccion Cabrera le robó á su madre política doña Joaquina Casado en doce de setiembre de 1837 cuando invadió esta poblacion, suplicando se le señale dia y hora para la ratificacion de los testigos que declararon en el espediente instruido en 1842 con arreglo á la ley de indemnizaciones; y la municipalidad ha señalado para que presente los referidos testigos á ser ratificados el dia 12 del corriente, de nueve á diez de la mañana en las salas capitulares.

Lo que se anuncia al público para que las personas que quieran impugnar dicha justificacion, lo verifiquen en las salas consistoriales en el mencionado dia y hora.

Vallecas 3 de julio de 1850.—El alcalde, Apolinar Perez Medel.—El secretario, Calisto Gomez.

Lista de los efectos robados por la faccion de Cabrera á doña Joaquina Casado, ya difunta, en 12 de setiembre de 1837 en que invadió esta villa, y que presenta su hijo político Ramon Loeches al ayuntamiento, á los efectos que marca la ley de indemnizaciones.

Seis sábanas.—Tres pares de almohadas.—Tres mudas de ropa blanca.—Otras cuatro mudas de id. de muger.—Dos libras de hilo.—Seis tohallas.—Una capa de paño fino.—Otra capa de paño grueso.—Dos vestidos de paño.—Tres chalecos.—Dos mantas de mula.—Doce pañuelos.—Tres libras de chocolate.—Dos docenas de chorizos.—Una arroba de tocino.—Cuatro sortijas de plata.—Diez y ocho gallinas.—Cuatrocientos reales en dinero.—Veinte arrobas de garbanzos.—Treinta fanegas de cebada.—Veinte fanegas de trigo.

Los documentos copiados corresponden literalmente con sus originales, á que nos remitimos el alcalde y secretario.

Vallecas 3 de julio de 1850.—El alcalde, Apolinar Perez Medel.—El secretario, Calisto Gomez.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Habiéndose aparecido y agregado á una de las ganaderías de la villa de Colmenar Viejo un novillo negro, de cuatro ó cinco años, delgado de pescuezo, cornialto, zarcilladas las orejas y con el yerro bastante os-

curo por lo que no se puede designar, se hace saber por medio de este anuncio á fin de que su dueño pueda presentarse en su reclamacion con los documentos justificativos de su propiedad.

El ayuntamiento de Galapagar, á virtud de orden del Excmo. Sr. gefe político de la provincia, ha dispuesto sacar nuevamente á subasta las yerbas de siego de la dehesa Peralera grande por la cantidad de 1,333 reales 12 mrs., que son las dos terceras partes de la tasacion; y para su remate ha señalado el domingo 14 del presente mes, á las once de la mañana en la sala consistorial de dicha villa.

En el mismo dia, sitio y hora y por igual cantidad, se celebrará la subasta de pastos de la dehesa Peralera chica.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos consiguientes.

Se arriendan los pastos de la cerca titulada de Concejo, de la villa de Chozas de la Sierra, para su disfrute por cualquiera clase de ganados hasta 1.º de marzo de 1851; la subasta está señalada para el dia 21 del corriente á las cuatro de la tarde en la sala de ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

En el mismo dia, sitio y hora, se arriendan las rastrojeras del Soto y el Campillo, del mismo pueblo, bajo las condiciones que se manifestarán.

Debiendo procederse en el pueblo de Collado Villalba á la rectificacion del padron de riqueza del mismo que ha de servir para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del año próximo de 1851, se encarga á todos los propietarios de fincas, censos y ganados, y los inquilinos, colonos y arrendatarios, presenten en la sala consistorial de dicho pueblo en el término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial*, las relaciones juradas prevenidas por la ley é instruccion vigente; en la inteligencia que trascurrido dicho término sin haberlo verificado, los morosos incurrirán en las penas marcadas por dicha ley.

Los hacendados forasteros que tengan propiedades en el término jurisdiccional de la villa de Aldea del Fresno, y demas utilidades afectas á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, presentarán sus relaciones con arreglo á instruccion hasta el 25 del corriente julio, para que la junta pericial proceda á formar el padron para el año venidero de 1851; entendiéndose que el que deje de hacerlo, ademas de formarla á su costa, se le exigirá la multa que previene dicha instruccion.

Para poder realizar con esactitud el amillaramiento que ha de servir de tipo para la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año próximo de 1851 en la villa de Canillejas, segun está mandado por la superioridad, se hace saber á todos los terratenientes y demas que posean fincas en dicho pueblo y su término, que en el de quince dias presenten en la secretaria del mismo las relaciones juradas de las que fuesen; prevenidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta las relaciones que los vecinos tienen que presentar á sus ayuntamientos de las fincas rústicas, predios urbanos y ganaderia.